

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00047-00
Demandante: ENDDY ALVEIRO RAMÍREZ RAMÍREZ
Demandado: MARIO SAAVEDRA CÁRDENAS
Proceso: Verbal

Teniendo en cuenta que la litis está debidamente trabada, por cuanto el demandado de la referencia está debidamente notificado y contestó la demanda en término, quien manifestó oponerse a las pretensiones del demandante proponiendo excepciones de mérito, de las cuales, actualmente por parte de la activa fueron debidamente descorridas; por lo que se procede conforme lo indica el parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y a continuación la audiencia del 373 del Código General del Proceso, para el 24 de febrero de 2022 a las 09:00 a.m., en la cual se practicarán los interrogatorios de parte conforme ordena la premisa lega en cita. En tanto las demás pruebas decretadas se practicarán en audiencia de instrucción y juzgamiento que se realizará a continuación y de manera concentrada, por tanto se continuará con la audiencia de instrucción y juzgamiento, una vez se finalice la audiencia del art. 372 del CGP.

DECRETO DE PRUEBAS

A-. PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL

Tener como pruebas de este proceso los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda, obrante en el expediente digital: Carpeta 2021-00047 en el PDF 0003 SUBSANACION DEMANDA en los folios digitales 24 a 144 y 150 a 154, los cuales se le dará el valor que por ley les corresponde.

2. POR SECRETARÍA, OFICIAR.

En virtud a que la aparte actora acredita el cumplimiento del numeral 10 artículo 78 del C.G.P. mediante constancia de envío del Derecho de Petición al Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca)¹, sin que hasta al momento se haya obtenido respuesta por parte de esa sede Judicial. Se torna procedente ordenar oficiar al Juzgado en mención a fin de que se sirva, conforme lo solicita la parte interesada: *“establecer su itinerario y si en la fecha continúa vigente el embargo de alimentos sobre los predios con M.I. 321-26086 y 321-14042, de conformidad con su oficio J2017-958- del 03-10-2017”* en el asunto radicado por alimentos propuesto por SARA JIMÉNEZ contra MARIO SAAVEDRA CÁRDENAS.

Librar el correspondiente oficio.

¹ Ver expediente digital: Carpeta 2021-00047 - PDF 0003 SUBSANACION DEMANDA, en folios digitales 145 y 149

2. TESTIMONIAL

Se decreta la recepción de las declaraciones de los testigos solicitados por la parte demandante y, en consecuencia, se cita a los señores:

- a. ROSALÍA JIMÉNEZ DE LOZADA (prueba testimonial común)
- b. HUMBERTO LOZADA LIZARAZO (prueba testimonial común)
- c. CESAR PAIPA HEREDIA (prueba testimonial común)
- d. JAIRO CARRILLO
- e. FERNANDO SANJUÁN CLAVIJO
- f. JUAN DAVID MEJÍA CATAÑO (Notario 2° Socorro S/er)
- g. MIRYAN ESPINOZA AGUILAR (Notaria única de Oiba S/er)

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

1. DOCUMENTAL

Tener como pruebas de este proceso los documentos aportados por la parte demandada junto con el escrito de contestación de la demanda, obrante en el expediente digital: carpeta 2021-00047 en el PDF 0011 CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS, en los folios digitales 19 a 32, los cuales se le dará el valor que por ley les corresponde.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante ENNDY ALBEIRO RAMÍREZ RAMÍREZ y a OLIVIA LILIBETH CRUZ MOJICA en calidad de coadyuvante, a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho y los abogados, el cual se recepcionará en la misma fecha de la audiencia señalada en precedencia.

3. TESTIMONIAL

Se decreta la recepción de las declaraciones de los testigos solicitados por la parte demandante y, en consecuencia, se cita a los señores:

- a. ROSALÍA JIMENEZ DE LOZADA (prueba testimonial común)
- b. HUMBERTO LOZADA LIZARAZO (prueba testimonial común)
- c. OSCAR SAAVEDRA
- d. MARIO SAAVEDRA
- e. EXCELINO MOLANO TORRES
- f. CESAR PAIPA HEREDIA (prueba testimonial común)
- g. JAIRO CARRILLO (prueba testimonial común)

4. PRUEBA GRAFOLOGÍA

Solicitar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, Unidad Básica de Bucaramanga de Santander - laboratorio de documentología y grafología, para que practique el examen grafológico sobre el original en la firma del Señor MARIO SAAVEDRA CÁRDENAS en la escritura 624 del 30 de septiembre de 2020 de la Notaria Segunda del Círculo de Socorro,² en la escritura 643 del 6 de octubre de 2020 de la Notaria Segunda del Círculo de Socorro,³ contrato de transacción⁴ y poder otorgado por EXCELINO MOLANO TORRES a MARIO

² Ver expediente digital: Carpeta 2021-00047 - PDF 0003 SUBSANACION DEMANDA, en folios digitales 67 a 74

³ Ver expediente digital: Carpeta 2021-00047 - PDF 0003 SUBSANACION DEMANDA, en folios digitales 77 a 84

⁴ Ver expediente digital: Carpeta 2021-00047 - PDF 0003 SUBSANACION DEMANDA, en folios digitales 27 a 33

SAAVEDRA CÁRDENAS para la suscripción de una escritura publica para la venta de 1/5 parte de un predio rural.⁵

Librar el correspondiente oficio

Requerir al togado actor se sirva aportar en original la documentación referenciada precedentemente que va a ser objeto de experticia.

Requerir al abogado que apodera al señor MARIO SAAVEDRA CÁRDENAS se sirva aportar documentos originales donde aparezca la firma de su representado, en época coetánea a los documentos objeto de prueba grafológica.

A efecto de recibir en físico toda aquella documentación requerida por el Juzgado para la realización de la experticia en las instalaciones del Palacio de Justicia de esta Localidad se establece como fecha para tal fin el 27 de Septiembre de 2022 a las 9:00 am

Hasta aquí el decreto de pruebas.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código de General Proceso.

2. ADVERTIR a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3. ADVERTIR a los comparecientes que deben disponer de tiempo que sea suficiente para la evacuación del objeto de la audiencia y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G.P., podrá decretar careos de oficio entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

4. ADVERTIR a los abogados que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual; para tal efecto, se deberán atender las siguientes reglas:

1. Descargar o instalar en su respectivo dispositivo electrónico, la aplicación LIFESIZE
2. Contar con conexión a internet.
3. Recibido el correo de parte del juzgado de manera previa a la fecha de la realización de la audiencia virtual, encontrará el LINK correspondiente para acceder a la misma de manera directa haciendo click en él, una vez lo haga, aparecerá en pantalla la siguiente imagen:

⁵ Ver expediente digital: Carpeta 2021-00047 - PDF 0003 SUBSANACION DEMANDA, en folios digitales 102 a 104



- a. “audio del dispositivo” o “teléfono” según sea el caso.
 - b. El micrófono
 - c. La cámara
5. Hechas las activaciones correspondientes, en el recuadro “unirse” hacer nuevamente click, para quedar vinculado a la audiencia en la fecha que viene señalada de auto.
 6. Estar conectados 10 minutos antes, a través del link que les fue remitido a sus correos electrónicos.
 7. Si desea tener acceso al expediente puede comunicarse a la línea telefónica N° 317-5839881, a efectos de contactarse con el Juzgado para tal fin.
 8. Coordinar entre los poderdantes y sus respectivos apoderados la logística que llevan a cabo para comparecer a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Oígm

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb575dff5c83a9334748e689ffb4a7d339eccc24bf3f84bbc603762008a2d5**
Documento generado en 20/09/2021 06:05:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>